



Concejo Deliberante  
de San Salvador de Jujuy



10<sup>o</sup> DÉCIMO ANIVERSARIO  
del Reconocimiento de la  
Bandera Nacional de la Libertad  
Civil como Símbolo Patrio Histórico



CONCEJAL | ROBERTO CARLOS DIAZ

San Salvador de Jujuy, 16 de Junio de 2026.-

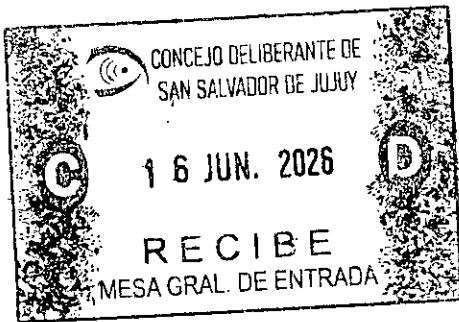
Al Sr. Presidente  
Del Concejo Deliberante de  
La Ciudad de San Salvador de Jujuy.  
Dr. Gastón Millón  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a efectos de elevar el proyecto de Minuta de Comunicación que se adjunta a la presente, solicitando tenga a bien disponer su ingreso formal y giro a la comisión que corresponda para su tratamiento legislativo.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.

Roberto Carlos Díaz  
Concejal  
LLA Jujuy



B.M.

Ms. 14<sup>45</sup>.

CONCEJAL | ROBERTO CARLOS DIAZ

**REFERENTE A LA SITUACIÓN DEL INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY, DENUNCIAS PÚBLICAS POR ATRASO EN LOS PAGOS A PRESTADORES DE SALUD, Y LA NECESIDAD DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA SALUD DE LOS AFILIADOS Y LA CONTINUIDAD DE LAS PRESTACIONES SANITARIAS.**

**VISTO:**

La Constitución Nacional, en particular su artículo 75, inciso 22; la Declaración Universal de Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Protocolo Adicional a la Convención Americana en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales — Protocolo de San Salvador—; la Constitución de la Provincia de Jujuy; la Carta Orgánica Municipal de San Salvador de Jujuy; la normativa provincial que regula la creación y el funcionamiento del Instituto de Seguros de Jujuy (ISJ); las denuncias públicas formuladas por prestadores de salud, clínicas, sanatorios y profesionales médicos respecto de atrasos y falta de pago de las prestaciones adeudadas por dicho organismo; los reportes acerca de dificultades en el acceso efectivo a servicios médicos por parte de los afiliados al Instituto de Seguros de Jujuy; y la necesidad impostergable de garantizar la continuidad y calidad de las prestaciones sanitarias en el ámbito provincial;

**CONSIDERANDO:**

Que el derecho a la salud constituye un derecho humano fundamental, reconocido en el más alto rango normativo del ordenamiento jurídico argentino. El artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional otorga jerarquía constitucional a los tratados internacionales de derechos humanos enumerados en dicha cláusula, entre los cuales se encuentran la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Protocolo de San Salvador. Dichos instrumentos conforman un bloque de constitucionalidad que obliga a todos

CONCEJAL | ROBERTO CARLOS DIAZ

los niveles del Estado argentino —nacional, provincial y municipal— a garantizar, promover y proteger el acceso efectivo a la salud;

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, proclama en su artículo 25 que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar, y el derecho a la asistencia médica y a los servicios sociales necesarios. Este reconocimiento fundacional constituye el punto de partida de todo el sistema internacional de protección del derecho a la salud, con plena vigencia normativa en el ordenamiento argentino en virtud de la jerarquía constitucional conferida por el artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional;

Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales —aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1966 y ratificado por la República Argentina mediante Ley N.º 23.313— reconoce expresamente en su artículo 12 el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Dicho artículo impone a los Estados Partes la obligación de adoptar medidas necesarias para lograr la plena efectividad de ese derecho, incluyendo la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad, así como la prevención y el tratamiento de las enfermedades. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales —órgano de seguimiento del Pacto— ha señalado, en su Observación General N.º 14, que el derecho a la salud comprende cuatro elementos esenciales e interrelacionados: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad, todos los cuales deben ser garantizados de manera efectiva y sin regresión;

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos —suscripta en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969 y aprobada por Argentina mediante Ley N.º 23.054— establece en su artículo 4 el derecho a la vida y en su artículo 5 el derecho a la integridad personal, derechos que guardan estrecha vinculación con el acceso a la atención sanitaria. Asimismo, el artículo 26 de dicha Convención establece el compromiso de los Estados Parte de adoptar providencias para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura contenidas en

*Av. Bolivia 3901 | Barrio Los Huaicos | San Salvador de Jujuy | C.P. 4600 - Jujuy - Argentina.*

CONCEJAL | ROBERTO CARLOS DIAZ

la Carta de la Organización de los Estados Americanos, entre las cuales se comprende el derecho a la protección de la salud;

Que el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales —denominado Protocolo de San Salvador, adoptado en 1988 y aprobado por Argentina mediante Ley N.º 24.658— consagra de manera específica, en su artículo 10, el derecho a la salud como bien público, entendido como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social. Dicho artículo reconoce expresamente la obligación estatal de garantizar la atención primaria de la salud, extender los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado, y adoptar medidas para la protección de todos los grupos de la sociedad, y en particular de los grupos vulnerables. Esta disposición refuerza la exigibilidad del derecho a la salud y la responsabilidad del Estado en garantizar su ejercicio pleno y continuo;

Que la Constitución de la Provincia de Jujuy reconoce el derecho a la salud como un derecho social fundamental y establece la obligación del Estado provincial de garantizar su acceso universal, efectivo y sin discriminación. La salud pública constituye, en consecuencia, una materia de inequívoca competencia provincial, correspondiendo al Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy asumir la responsabilidad primaria en la organización, financiamiento y supervisión del sistema sanitario provincial, incluido el funcionamiento del Instituto de Seguros de Jujuy;

Que el Instituto de Seguros de Jujuy (ISJ) es un organismo de creación y regulación provincial, cuya conducción, administración y control corresponden en forma exclusiva al Gobierno de la Provincia de Jujuy. Este Concejo Deliberante no posee ni pretende atribuirse competencia alguna para intervenir, auditar, administrar ni cuestionar judicialmente el funcionamiento interno del referido Instituto, materia que pertenece de manera exclusiva a la órbita provincial. Sin embargo, la circunstancia de que la salud pública sea competencia provincial no impide ni inhibe a este Cuerpo deliberativo para expresar, desde su rol institucional, la preocupación de los vecinos de San Salvador de Jujuy por una situación que afecta directamente la vida y el bienestar de sus habitantes;

Av. Bolivia 3901 | Barrio Los Hualcos | San Salvador de Jujuy | C.P. 4600 - Jujuy - Argentina.

## CONCEJAL | ROBERTO CARLOS DIAZ

Que la Carta Orgánica Municipal de San Salvador de Jujuy, en el marco de las potestades propias del régimen municipal autónomo consagrado por el artículo 123 de la Constitución Nacional, habilita al Concejo Deliberante a expresar posicionamientos institucionales sobre asuntos de interés general para la comunidad local, aun cuando dichos asuntos excedan la esfera de actuación administrativa directa del Municipio. La defensa de los derechos fundamentales de los vecinos, entre los cuales se encuentra el derecho a la salud, constituye un mandato que trasciende la competencia meramente reglamentaria del Cuerpo y se inscribe en su función representativa de los intereses de la ciudadanía;

Que en los últimos meses han cobrado estado público numerosas denuncias formuladas por prestadores de salud, clínicas, sanatorios, centros de diagnóstico y profesionales de la medicina que mantienen convenios con el Instituto de Seguros de Jujuy, en las que se reportan atrasos prolongados en los pagos de las prestaciones realizadas y, en algunos casos, la falta de pago de períodos ya vencidos. Tales denuncias han sido difundidas por los propios involucrados a través de medios de comunicación y redes sociales, y han generado una creciente alarma tanto en el sector de la salud como en la ciudadanía en general, configurando una situación de alta visibilidad e impacto social en la ciudad de San Salvador de Jujuy y en toda la provincia;

Que los atrasos en los pagos a prestadores de salud no son una cuestión meramente contable o administrativa: sus efectos se proyectan directamente sobre la capacidad de los efectores de mantener en funcionamiento sus instalaciones, insumos, equipamientos y planta de personal. Una institución o un profesional que no percibe oportunamente sus honorarios o aranceles ve comprometida su capacidad de prestar servicios con normalidad. En este escenario, son los propios afiliados y pacientes quienes terminan soportando las consecuencias de deficiencias que no les son imputables, a través de derivaciones, demoras en turnos, limitaciones en la cobertura o directa suspensión de prestaciones;

Que, cuando los pagos se retrasan y, además, los montos no son actualizados conforme a la evolución de los costos del sistema de salud, el desfinanciamiento de los efectores se

*Av. Bolivia 3901 | Barrio Los Huaicos | San Salvador de Jujuy | C.P. 4600 - Jujuy - Argentina.*

**CONCEJAL | ROBERTO CARLOS DIAZ**

acelera, poniendo en riesgo la sustentabilidad del sistema de prestaciones. Este Concejo reconoce el esfuerzo cotidiano de los profesionales de la salud, clínicas y centros médicos que continúan atendiendo a los afiliados pese a las dificultades, y considera que su situación merece una respuesta inmediata y responsable por parte de las autoridades provinciales competentes;

Que los afiliados al Instituto de Seguros de Jujuy son, en su mayoría, trabajadores y empleados de la administración pública provincial y sus familias, quienes efectúan los aportes correspondientes con la expectativa legítima de recibir las prestaciones de salud para las cuales cotizan. Dichos afiliados son acreedores de una cobertura médica efectiva, oportuna y de calidad, y no pueden ser convertidos en rehenes de conflictos financieros o deficiencias de gestión que les son completamente ajenas.

Que, el principio de buena fe en las relaciones entre el Estado y los ciudadanos, así como la propia legalidad del sistema de seguro de salud, impone la obligación de garantizar la continuidad ininterrumpida de las prestaciones;

Que la continuidad de las prestaciones sanitarias es una obligación estatal que no admite interrupciones ni suspensiones motivadas en razones financieras o de gestión administrativa. La salud es un bien jurídico indisponible, cuya protección no puede ser diferida ni condicionada a la resolución de conflictos presupuestarios. La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha consagrado de manera reiterada la primacía del derecho a la salud y la obligación estatal de garantizar las prestaciones necesarias para su efectividad, señalando que la omisión del Estado en este ámbito compromete su responsabilidad constitucional e internacional;

Que corresponde al Gobierno de la Provincia de Jujuy asumir, con carácter urgente, la plena responsabilidad política e institucional que le compete respecto del funcionamiento del Instituto de Seguros de Jujuy. La situación descripta no puede ser ignorada ni postergada, toda vez que involucra derechos fundamentales de la población jujeña y pone en evidencia la necesidad de una gestión transparente, previsible y comprometida con el bienestar de los afiliados. La sociedad jujeña tiene derecho a conocer el estado financiero y administrativo del Instituto de Seguros de Jujuy, las causas que originaron los atrasos denunciados, y las medidas

Av. Bolivia 3901 | Barrio Los Huaicos | San Salvador de Jujuy | C.P. 4600 - Jujuy - Argentina.



CONCEJAL | ROBERTO CARLOS DIAZ

concretas que el Gobierno Provincial adoptará para restablecer el normal funcionamiento del sistema;

Que, por todo lo expuesto, corresponde que este Concejo Deliberante exprese formalmente su preocupación institucional por la situación que atraviesa el Instituto de Seguros de Jujuy, inste al Gobierno Provincial a adoptar con urgencia las medidas necesarias para regularizar los pagos a los prestadores, garantizar la continuidad de las prestaciones médicas y resguardar el derecho a la salud de los afiliados, y solicite que se haga pública la información relevante sobre el estado financiero y administrativo del referido organismo;

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA  
SIGUIENTE MINUTA DE COMUNICACIÓN N° \_\_\_\_ /2026.-**

**ARTÍCULO 1°.-** Expresar la profunda preocupación institucional de este Concejo Deliberante ante las denuncias públicas de atraso o falta de pago a prestadores de salud por parte del Instituto de Seguros de Jujuy (ISJ), así como ante los reportes de dificultades en el acceso efectivo a prestaciones médicas por parte de los afiliados al referido organismo, situación que compromete el ejercicio del derecho humano fundamental a la salud, reconocido en la Constitución Nacional, en el artículo 75, inciso 22, y en los instrumentos internacionales que conforman el bloque de constitucionalidad.

**ARTÍCULO 2°.-** Instar al Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y como autoridad provincial competente sobre el Instituto de Seguros de Jujuy, a adoptar con carácter urgente las medidas necesarias para: a) regularizar el pago de las prestaciones adeudadas a clínicas, sanatorios, centros de diagnóstico, profesionales de la salud y demás prestadores vinculados al ISJ; b) garantizar la continuidad, oportunidad y calidad de las prestaciones médicas a todos los afiliados sin excepción; c) restablecer condiciones de previsibilidad y normalidad en el funcionamiento del sistema de cobertura de



**CONCEJAL | ROBERTO CARLOS DIAZ**


salud provincial; y d) recomponer la relación con los prestadores, asegurando que ningún afiliado resulte perjudicado en el acceso a las atenciones que le corresponden.

**ARTÍCULO 3°.-** Solicitar al Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy que ponga a disposición de la ciudadanía, con la mayor celeridad posible y a través de los canales oficiales de comunicación institucional, información clara, completa y fehaciente sobre: a) el estado financiero y presupuestario actual del Instituto de Seguros de Jujuy; b) la cuantía y antigüedad de las deudas con prestadores de salud; c) el plan de regularización de pagos previsto y los plazos estimados para su cumplimiento; y d) las medidas de gestión adoptadas o a adoptar para garantizar la sostenibilidad del sistema y la continuidad de las prestaciones. La transparencia informativa constituye un deber institucional ineludible y un derecho de la ciudadanía jujeña.

**ARTÍCULO 4°.-** Manifiestar la solidaridad de este Concejo Deliberante con los afiliados al Instituto de Seguros de Jujuy que puedan estar viendo afectado su acceso a prestaciones médicas como consecuencia de la situación descripta, así como con las clínicas, sanatorios, profesionales de la salud y demás prestadores que han formulado las denuncias públicas, reconociendo el rol esencial que desempeñan en el sistema sanitario provincial. Enfatizar que los afiliados no deben cargar con las consecuencias de deficiencias administrativas o financieras que no les son imputables, y que el Estado provincial tiene la obligación de resguardar sus derechos en todo momento.

**ARTÍCULO 5°.-** Remitir copia de la presente Minuta de Comunicación al Señor Gobernador de la Provincia de Jujuy, al Señor ministro de Salud de la Provincia de Jujuy, al Directorio del Instituto de Seguros de Jujuy, a la Honorable Legislatura de la Provincia de Jujuy y a los organismos representativos de los prestadores de salud de la provincia.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese y archívese.

  
**Roberto Carlos Díaz**  
Concejal  
LLA Jujuy